Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°**900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 - Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79568251**, en su calidad de Gerente de la firma **UCIPHARMA S.A.** con **NIT N° 830070192-6**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION** al contrato **N°5644-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 21 de junio de 2024, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y el CONTRATISTA suscribieron el contrato **N°5644-2024** objeto contractual consiste en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO CON LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1 PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($15.512.970) M/CTE - INCLUIDO IVA. 4)** Que el plazo inicial de ejecución del mismo, se pactó por el término de **UN (1) MES,** contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal; plazo que se causó a partir del **09 de julio de 2024** hasta el **08 de agosto de 2024** conforme a lo establecido en el acta de inicio suscrita por las partes. **5)** Que el 8 de agosto de 2024, se suscribió PRORROGA N°1 por el termino de **UN (1) MES. 6)** Que mediante comunicación recibida el 21 de agosto de 2024, el profesional universitario en calidad de supervisor del contrato con el visto bueno del Director de servicios complementarios (e), solicita **MODIFICAR** el contrato, con base en la siguiente justificación: *"De conformidad con lo establecido en la Circular No. 19 de 2024 mediante la cual se adoptaron los valores máximos de venta y el precio por unidad de la regulación, en la cual la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos estableció listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios fija el precio máximo de venta y el precio por unidad de regulación de medicamentos Vitales no disponibles, se solicita realizar modificación al valor del medicamento relacionado a continuación; ya que este medicamento se encuentran regulado; por lo cual se debe realizar modificación del precio en el contrato de la referencia, también se envía comunicado informativo por parte del proveedor solicitando cambio de precio. adjunto carta*

CODIGO INSTITUCIONAL	***DESCRIPCION***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR DE ACUERDO A CIRCULAR N°19 DE 2024***
MED948	KIT ADHESIVO BIOLOGICO DE DOS COMPONENTES-SOLUCIONES PARA ADHESIVO TISULAR FIBRINOGENO HUMANO TROMBINA HUMANA APROTININA SINTETICA CLORURO DE CALCIO. (MOLECULA ORIGINAL) 1X4 ML (2 ML + 2 ML).	*926.297*	**1.001.050**
MED1576	SOLUCION PARA ADHESIVO TISULAR FIBRINOGENO HUMANO TROMBINA HUMANA APROTININA SINTETICA CLORURO DE CALCIO (MOLECULA ORIGINAL) 1X4 ML (2 ML + 2 ML)	*926.297*	**1.001.050**

ACTUALMENTE EL CONTRATO CUENTA CON UN SALDO DE UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($1.155.609) CON ESTA INCLUSIÓN SE DARÁ ALCANCE A LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MAQUINA DE ANESTESIA DATEX OHMEDA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LAS SALAS DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DE FONTIBON." ***7)*** Que para confirmar esta situación la Subred verificó circular N°19 de 2024 publicada por la comisión nacional de precios de medicamentos y dispositivos médicos el cual determino la necesidad de cambiar el precio de los siguientes ítems.,. **8)** Que a partir de lo anterior y en prevalencia del principio de responsabilidad como de prevalencia del interés general sobre el particular en un servicio fundamental sobre el cual requiere cumplir con la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con el suministro de repuestos originales que se requieren para la Subred, se hace necesario modificar en el contrato N°**5644-2024** respecto de los ítems relacionados en la cláusula segunda del contrato, los cuales quedaran de la siguiente manera:

CODIGO INSTITUCIONAL	***DESCRIPCION***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR DE ACUERDO A CIRCULAR N°19 DE 2024***
MED948	KIT ADHESIVO BIOLOGICO DE DOS COMPONENTES-SOLUCIONES PARA ADHESIVO TISULAR FIBRINOGENO HUMANO TROMBINA HUMANA APROTININA SINTETICA CLORURO DE CALCIO. (MOLECULA ORIGINAL) 1X4 ML (2 ML + 2 ML).	*926.297*	**1.001.050**
MED1576	SOLUCION PARA ADHESIVO TISULAR FIBRINOGENO HUMANO TROMBINA HUMANA APROTININA SINTETICA CLORURO DE CALCIO (MOLECULA ORIGINAL) 1X4 ML (2 ML + 2 ML)	*926.297*	**1.001.050**

9) Así las cosas y dado el suministro de medicamentos que tiene el referido contrato y en virtud a los principios de conservación contractual, equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **MODIFICACION** de los ítems antes descritos en el presente contrato. **10)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación*. **11)** Que la anterior modificación no va en contravía de los

principios de la contratación sino por el contrario en la procura de la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular. **12)** Que, de acuerdo con el informe del supervisor, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **13)** Que, En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, el **CONTRATISTA** acepta la presente MODIFICACIÓN y deja constancia que la misma no le genera desequilibrio del contrato o alguna mayor onerosidad. **14)** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO,** con la modificación del valor del ítem, a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, quedando de la siguiente manera:

CODIGO INSTITUCIONAL	***DESCRIPCION***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR DE ACUERDO A CIRCULAR N°19 DE 2024***
MED948	KIT ADHESIVO BIOLOGICO DE DOS COMPONENTES-SOLUCIONES PARA ADHESIVO TISULAR FIBRINOGENO HUMANO TROMBINA HUMANA APROTININA SINTETICA CLORURO DE CALCIO. (MOLECULA ORIGINAL) 1X4 ML (2 ML + 2 ML).	*926.297*	**1.001.050**
MED1576	SOLUCION PARA ADHESIVO TISULAR FIBRINOGENO HUMANO TROMBINA HUMANA APROTININA SINTETICA CLORURO DE CALCIO (MOLECULA ORIGINAL) 1X4 ML (2 ML + 2 ML)	*926.297*	**1.001.050**

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio a la presente modificación. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA: FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan**. CLÁUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato **No. 5644-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación (E)
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III